

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS DIRECCIONES DISTRITALES PARA QUE PROCEDAN A LA DESTRUCCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN LA ELECCIÓN LOCAL DEL 2 DE JULIO DE 2000 Y LOS SOBRANTES QUE NO SE UTILIZARON.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal vigente a partir del día siguiente y en cuyo Libro Tercero, título primero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
5. Que de conformidad con los artículos 60 fracción XIX y 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el 29 de febrero de 2000, los modelos de las actas y los formatos de la demás documentación electoral, así como los modelos de los materiales electorales que se utilizaron durante el proceso electoral local del año 2000.
6. Que con fecha 11 de abril de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió el acuerdo por el que aprobó los modelos de las boletas electorales y las modificaciones a los diseños de las actas que se utilizaron el día de la jornada electoral local del 2 de julio del año 2000.
7. Que el 23 de mayo de 2000, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó los modelos de las actas y formatos de la documentación electoral auxiliar que se utilizaron el día de la jornada

electoral local del 2 de julio, diseñadas con motivo del registro de convenios de candidaturas comunes para la elección de Jefes Delegacionales.

8. Que con fecha 2 de julio de 2000, tuvo lugar la jornada electoral local para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Jefes Delegacionales.
9. Que el Secretario Ejecutivo y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para garantizar la seguridad de la documentación electoral tomaron las medidas necesarias para el depósito y salvaguarda de los paquetes que contienen la documentación electoral, conservando copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales, conforme lo dispone el artículo 212 del Código Electoral del Distrito Federal.
10. Que en la actualidad se encuentran resguardados 11,130 paquetes electorales que contienen la documentación utilizada en el pasado proceso electoral en el Distrito Federal, en las bodegas de los 40 Consejos Distritales.

Dentro del total de paquetes electorales a destruir, se incluye el correspondiente a la casilla especial de la sección 5501 del Distrito XIII en Venustiano Carranza, misma que a pesar de que no se pudo instalar, se cuenta con la documentación respectiva en la bodega del Consejo Distrital XIII, la cual se incorpora también para su destrucción



11. Que el proceso electoral ordinario, según lo dispuesto en el artículo 137, primer párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal; en relación con el artículo primero transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 1999, inició el 15 de enero del año 2000 y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
12. Que el Código Electoral del Distrito Federal no determina el destino final de la documentación electoral utilizada, así como tampoco establece plazos y procedimientos para su destrucción, por lo que se hace necesario que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante un Acuerdo, autorice a las Direcciones Distritales procedan a la destrucción de los paquetes que contienen la documentación electoral utilizada en la elección local del 2 de julio de 2000.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 123, 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 60 fracción XIX, 137 primer párrafo, 174 y 212 del Código Electoral del Distrito Federal, y el artículo primero transitorio del decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del

Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de Septiembre de 1999, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a las Direcciones Distritales procedan a la destrucción de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral utilizada en la elección local del 2 de julio de 2000, una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hayan resuelto todos los medios de impugnación que se hayan interpuesto con base en los siguientes criterios:

- 
- 
- a) Se autoriza a las Direcciones Distritales, proceder a la destrucción de los expedientes de las elecciones locales celebradas el 2 de julio de 2000, debiendo hacerlo dentro de los 60 días hábiles posteriores al 1º de septiembre de 2000.
 - b) En la destrucción referida en el punto anterior, se incluirán los sobrantes de la documentación electoral que no se utilizaron durante el proceso electoral local de 2000 y que se encuentran almacenados en las bodegas de los 40 Consejos Distritales.
 - c) Previo al acto de destrucción, los Coordinadores de las Direcciones Distritales procederán a girar invitaciones por escrito a dicho evento a los representantes de los Partidos Políticos, así como a quienes actuaron con el carácter de Consejeros Electorales y que integraron los correspondientes Consejos Distritales durante el proceso electoral local de 2000, indicándoles la fecha, lugar y hora en que se realizará la destrucción, dichas invitaciones deberán formularse por lo menos con 72 horas de anticipación.
 - d) El procedimiento de destrucción será establecido previamente por el Secretario Ejecutivo y puesto a consideración de la Comisión de Organización Electoral. Dentro del procedimiento, se sugerirá que el mecanismo más adecuado para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral utilizada en la Elección del 2 de julio de 2000, es mediante el método de trituración, para que, posteriormente, el producto que se genere sea reciclado y convertido en celulosa para su reaprovechamiento. el producto que derive de la destrucción, será donado a una institución pública del Gobierno Federal o del Gobierno del Distrito Federal.
 - e) Para llevar a cabo la destrucción se observarán las medidas de seguridad y protección al medio ambiente que correspondan.
 - f) El acto de destrucción de la documentación electoral se realizara en presencia de un Notario Público, quien levantará el acta notarial correspondiente, para lo cual los Coordinadores Distritales deberán tomar

las providencias necesarias; debiendo remitir copia de la misma, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Comisión de Organización Electoral por conducto del Presidente de la misma, y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a las 40 Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para su puntual cumplimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los estrados de las 40 Direcciones Distritales y en la página de Internet.

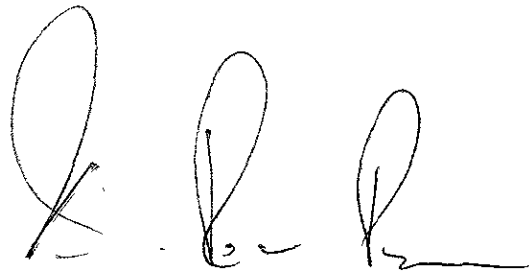
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de agosto de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri